

Breve Introducción a los Requisitos para Cultivos Orgánicos

1. Lo que es la agricultura orgánica / ecológica:

- ❖ Evita plaguicidas sintéticos, fertilizantes minerales fácilmente solubles y organismos genéticos modificados (OGM)
- ❖ Protege el medio ambiente y promueve la biodiversidad
- ❖ Produce alimentos saludables
- ❖ Recicla nutrientes
- ❖ Usa métodos adaptados a las condiciones locales.

2. Fertilidad del suelo y nutrición vegetal:

- ✓ La **fertilidad del suelo** se tiene que conservar o mejorar
- ✓ Se **prohíbe** el cultivo **hidropónico**
- ✓ Se tiene que evitar la **erosión**
- ✓ Para cultivos anuales, se debe usar una amplia **rotación**, incluyendo **leguminosas** para la fijación biológica de nitrógeno
- ✓ Para los perennes, se deben sembrar leguminosas en las entre hileras, donde sea posible
- ✓ Se tienen que usar **abonos orgánicos** para mantener la fertilidad del suelo:

Tipo de abono (estiércol)	Permitido según: D.S. 044-2006-AG
De unidades orgánicas de crianza de animales	Sí
De unidades convencionales (¡no ganadería industrial!)	Sí
De unidades de producción animal industrial	No

- ✓ No se permiten **fertilizantes nitrogenados** sintéticos ni **superfosfato**.
- ✓ **Roca fosfórica, sulfato de potasio**, otros fertilizantes de fuentes minadas y **elementos menores** particulares pueden usarse, en caso de deficiencia probada
- ✓ La fertilización orgánica e inorgánica **no debe exceder los requerimientos del cultivo**
- ✓ Cal (CaCO₃) puede y debe ser usada, cuando sea necesario.

3. Sanidad vegetal:

D.S. 044-2006-AG Artículo 12º.- Manejo de plagas

Entre las principales razones de la susceptibilidad a plagas están el monocultivo y el desequilibrio nutricional vegetal. Los sistemas de agricultura orgánica deben ser manejados de tal manera que minimicen las pérdidas causadas por éstas. El manejo orgánico debe enfatizar el uso de cultivos y variedades adaptadas al medio ambiente, un programa de abonamiento equilibrado, suelos fértiles de intensa actividad biológica, rotaciones adecuadas, asociaciones de cultivos, abonos verdes, una preparación temprana de los campos y presiembra, cobertura muerta del suelo y métodos de control inocuos. Se debe observar lo siguiente:

- a) Está prohibido el uso de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros agroquímicos; así como la aplicación de irradiación y microondas, tanto en la prevención y control como en el almacenamiento.
- b) Debe protegerse y promoverse el desarrollo de los enemigos naturales de las plagas, a través de un manejo apropiado del hábitat, estableciendo plantas hospederas de los mismos, lugares para anidar u ovipositar, entre otros. El manejo de plagas debe ser efectuado conociendo sus ciclos biológicos y sus necesidades bióticas para interferir sobre ellos.
- c) En caso de ocurrencia de infestación severa de plagas (incluso en el almacenamiento), se permite para su control, el uso de productos restringidos indicados en el Anexo 2 del presente Reglamento, siempre que sean evaluados y aprobados por el organismo de certificación.

- d) Se permite el control térmico y otros métodos físicos no radiactivos para el manejo de plagas.
- e) La esterilización térmica del suelo para combatir plagas está restringida sólo a circunstancias en las que no se puede llevar a cabo su rotación apropiada o renovación. El organismo de certificación sólo puede otorgar este permiso luego de un análisis caso por caso.
- f) Todo equipo proveniente de sistemas agrarios convencionales debe ser limpiado apropiadamente y estar libre de residuos antes de ser usado en áreas manejadas orgánicamente.
- g) Está prohibido el uso de reguladores sintéticos de crecimiento vegetal y animal.
- h) Está prohibido el uso de organismos vivos modificados o productos derivados de la ingeniería genética.
- i) Los casos de sospecha razonable de contaminación por agrotóxicos debido al desvío por viento, erosión o pulverizaciones accidentales, deben recibir atención especial. El organismo de certificación debe asegurarse de que se analicen los productos y las posibles fuentes de contaminación (suelo y agua) para determinar el nivel de contaminación. Si se encuentran residuos de agroquímicos en análisis, la pérdida de la certificación será inmediata hasta que sean establecidas las causas.
- j) Para las coberturas de las estructuras de protección, coberturas plásticas del suelo, trampas, mallas contra insectos y envolturas para forraje ensilado, sólo están permitidos el polietileno, polipropileno, otros policarbonatos y materiales reciclados a partir de éstos; los que deberán ser retirados del campo después de usarse y no deben quemarse en el terreno agrícola. Está prohibido el uso de productos basados en policloruros

De acuerdo a lo establecido en la norma nacional CERESPERU también establece:

- ✓ No se permiten herbicidas, insecticidas y fungicidas sintéticos.
- ✓ Se deben **prevenir** plagas y enfermedades de los cultivos, usando especies y **variedades resistentes, rotaciones** de cultivos adecuadas, y promoviendo los **enemigos naturales**
- ✓ En caso de ocurrencia de infestación severa de plagas, se permite para su control, el uso de productos restringidos indicados en el Anexo 2 del DS 044-2006-AG, siempre que sean evaluados y aprobados por el organismo de certificación.
- ✓ DS 044-2006-AG prohíbe el uso de reguladores sintéticos de crecimiento vegetal y animal, y el uso de organismos vivos modificados o productos derivados de la ingeniería genética.
- ✓ **Malezas** tienen que ser controladas mediante métodos mecánicos o térmicos, a través de una labranza apropiada del suelo y una buena rotación de cultivos.

4. Aprobación de insumos agrícolas por las certificadoras

Insumos agrícolas, como fertilizantes y productos fitosanitarios, no necesitan ser "certificados" para ser usados en fincas orgánicas. Aquí una visión de conjunto:

	¿Cada insumo debe ser explícitamente aprobado por la certificadora antes de su uso?	¿Los insumos necesitan ser "certificados" mediante un documento emitido para el productor del insumo?	¿Las confirmaciones para insumos emitidas por otras certificadoras pueden ser reconocidas por CERESPERU?
--	---	---	--

DS 044-2006-AG	Sí– pedir la aprobación es obligatorio	No	Solo cuando la confirmación claramente hace referencia al Anexo I o II del Reg. (CE) 889/2008, no a una "norma equivalente" ¹⁾
----------------	--	----	---

1) CERESPERU se reserva el derecho a no reconocer tales confirmaciones cuando no son plausibles o fidedignas

5. Semillas, plántulas y material de propagación vegetativo:

	D.S. 044-2006-AG
Origen de semillas y material vegetativo de propagación	Tiene que ser orgánico
Uso de semillas y material de propagación convencional	El agricultor tiene que probar la no disponibilidad de semillas orgánicas o material de propagación
Adicionalmente:	El productor tiene que solicitar una autorización escrita antes de sembrar, de otra manera el cultivo se considera convencional (esto aplica también para papas / patata, pero no para otro material vegetativo)
Semillas con desinfección química	No se permiten. Su uso se considerará como aplicación de un producto químico. La parcela tiene que pasar nuevamente por conversión (ver abajo).
Plántulas para cultivos orgánicos (p.ej. hortalizas)	Tienen que ser orgánicas. De otra manera, el cultivo se considera convencional.

6. Período de conversión:

Una finca convencional tiene que pasar por un tiempo de **conversión**, antes de poder vender sus productos como orgánicos. Durante este tiempo, se tienen que respetar todas las reglas de la producción orgánica:

	DS 044-2006-AG
Cultivos anuales:	Dos años hasta la siembra
Cultivos perennes:	Tres años hasta la cosecha
Inicio del período de conversión:	Al firmarse un contrato con la agencia certificadora, o desde la fecha de la última aplicación de insumos prohibidos.
Control externo durante la conversión:	Necesario
Excepciones:	Este período podrá ser ampliado o reducido en base a consideraciones técnicas objetivas hasta un mínimo de 12 meses en todos los casos.
Venta de productos durante la conversión:	Los productos se pueden vender "en conversión hacia la agricultura orgánica" ²⁾

2) Vea la Política CEP-4.1.2 de CERESPERU.

7. Contaminación lateral / deriva:

- ✓ El D.S. 004-2006-AG, D.S. 002-2020-MINAGRI, requiere que las entidades orgánicas tomen "medidas preventivas ... para reducir el riesgo de contaminación", lo que implica

también una separación entre terrenos orgánicos y convencionales, siempre y cuando exista un riesgo de deriva de plaguicidas.

8. Biodiversidad:

- ✓ Los reglamentos orgánicos exigen la conservación de la fertilidad del suelo y el fomento de enemigos naturales (vea arriba). CERESPERU cree que estas condiciones no se pueden cumplir en grandes terrenos de monocultivos. Parcelas grandes se tienen que dividir mediante **cortinas rompe viento**.

9. Documentación:

- ✓ Antes de realizarse la primera inspección, la finca tiene que presentar un **plan de manejo orgánico** a la agencia certificadora; este plan tiene que ser actualizado anualmente
- ✓ Se debe llevar un **diario de producción**, en el cual se registran las principales actividades en cada lote
- ✓ Se deben archivar las **facturas** de la compra de fertilizantes, plaguicidas, semillas etc.
- ✓ Se deben documentar las **cantidades cosechadas** de cada cultivo
- ✓ La finca necesita, como mínimo, un sistema simple de **contabilidad** de la venta de productos orgánicos

10. Conocimiento:

- a. El agricultor debe tener una **copia** del respectivo reglamento, y debe estudiarla
- b. El productor necesita suficientes **conocimientos** de las reglas y técnicas de la producción orgánica.

Por favor, tenga en cuenta que esto es solo una selección de los requerimientos básicos de los reglamentos orgánicos, a manera de una introducción. Desde luego, el operador tiene que conocer y poner en práctica todos los requisitos de la respectiva norma.